

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 110013101022 2023 00215 00

1. Agréguese a los autos las respuestas que militan en los *pdfs.* 007, 008, 010, 012, 017, 019, 021, 023, 025, 027 referentes a las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales se ponen en conocimiento del contradictorio para los fines legales correspondientes a que hubiere lugar.

2. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y comoquiera que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad del extremo demandado (*pdfs.* 019 y 021 del C02Medidas) identificados estos con los folios de matrícula 176-85560 y 176-85559, se decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo (Cundinamarca), a quien se le deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso; confiriéndole -desde ya- la posibilidad de designar secuestre y fijar gastos u honorarios.

Por secretaría, emítase la comunicación respectiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78154cbb38adc69477bfb9f39bde12fe1590c23e61a4b7b309818659c77b1da**

Documento generado en 04/04/2024 08:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>